

OBJETO: INTERPONER RECURSO DE ACLARATORIA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021.

SEÑOR(A) JUEZ:

WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS, Abogado, en nombre y representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8, conforme intervención reconócíame en los autos caratulados: «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021, a V.S. respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a deducir recurso de aclaratoria contra la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, cuya copia auténtica obra en los servidores de la CSJ en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=gfa0ah&o=0> en los términos de hecho y de derecho que paso a exponer: -----

## 1. Preliminar.

Aunque extremadamente anormal, la providencia de fecha 31 de agosto de 2021 es aún pasible de ser aclarada. Su contenido es un error en sí pero este error en sí (que la aclaratoria no puede cambiar al no poder alterar lo esencial de una resolución) aún puede ser puesta en palabras más cristalinas y que expresen mejor su equívoco.-----

## 2. Contenido de la providencia.

El contenido de la providencia que se recurre es la siguiente: -----

«Asunción 31 de Agosto de 2021.-

»No ha lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS por improcedente por tratarse de un juicio ejecutivo y por no existir constancia de embargo de ningún bien a nombre de su mandante PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Téngase por denunciado el domicilio de la parte demandada en los lugares indicados y al efecto y atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, fundado este Juzgado en el principio de economía procesal, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo contra los demandados cuyos domicilios fueron denunciados por la actora.-

»ANTE MI: »

### 3. Aclare alguna expresión oscura.

En realidad no hay una sola línea que sea legible desde el punto de vista jurídico —o tal vez desde el punto de vista idiomático, sin que se entienda ello como una crítica: un juzgado está expuesto a bastante presión de tiempo. -----

De cualquier manera, esas expresiones oscuras existen. -----

Dice la providencia: -----

«...atenta al informe de la Oficial de Justicia obrante en autos y conforme al pedido de nulidad del mandamiento solicitado por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS...»

¿Significa que se ha hecho lugar a la nulidad de la intimación de pago? Pareciera que sí ya que asigna a su decisorio una conformidad con lo petitionado. -----

Y si esta asunción es correcta ¿significa que también se ha anulado por falso el Informe o Informes de la Oficial de Justicia Interviniente presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha? Yo tengo para mí que sí, porque el texto refiere al mismo como antecedente del decisorio. -----

Estimo que dejar en claro estas decisiones, pueden ayudar a que la providencia no sea mal comprendida. Naturalmente que no adquiriría con ello la forma correcta, pero eso no puede ser asunto de esta aclaratoria, sino entender de manera exacta las expresiones en ella contenidas. -----

Entonces reclamo que expresamente se declare las siguientes nulidades, siempre y cuando lo transcrito se refiera a ellas —es decir siempre y cuando no altere lo sustancial de la decisión: -----

a— incidente de nulidad de la intimación de pago que fuera documentada en el informe o informes de la Oficial de Justicia interviniente y presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha, incidente este hecho por documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: viernes, 11 de junio de 2021 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <http://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=B4D89722006B65904CA470D293129FCA>, cuya copia autenticada está disponible en <https://meridian.villalba.ml/IncidenteNulidadIntimacionDePago-etc.pdf> y;

b— incidente de redargución de falsedad del informe o informes de la oficial de justicia interviniente presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha, incidente este que fué articulado bajo la Sección 3 del documentos documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo:

viernes, 11 de junio de 2021 a las 07:00:00, obrante en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=B4D89722006B65904CA470D293129FCA>.

#### 4. Omisión: resolución sobre las excepciones.

Implícitamente pareciera que la providencia no hace lugar a las excepciones presentadas. Es lo que podría dejar entender. Sin embargo no deja de ser una omisión que debe ser salvada. -----

Para el caso de que las excepciones no hayan prosperado, también se deberán imponer las costas correspondientes. -----

Solicito pues en torno a este punto que, de haber sido implícitamente rechazadas, se indique en el texto de la aclaratoria, el rechazo de: -----

- a— excepción de inhabilidad de título por falta de acción presentado bajo la sección 4 del documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: viernes, 11 de junio de 2021 a las 07:00:00; registrada en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=B4D89722006B65904CA470D293129FCA>, y; -----
- b— excepción de nulidad opuesta bajo la sección 1 del documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: lunes, 09 de agosto de 2021 a las 07:00:00, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=C8E6C0BCECD7662595F1A5D9A01EB8F6>-----

#### 5. Omisión: resolución sobre los recursos.

También, parece ser que no se han admitido los recursos que se han interpuesto. Ello no puede ser algo implícito simplemente, sino que tiene que ser enunciado de manera positiva.-----

Por lo que solicito que esta omisión sea salvada, admitiendo o rechazando tales recursos.

Se han interpuestos recursos de apelación y nulidad contra las siguientes resoluciones:

- a— providencia del 13 de Mayo de 2021 dictada en autos. -----
- b— providencia dictada en autos en fecha 27 de Mayo del 2021.-.-----
- c— las dos providencias dictadas en autos en fecha 4 de junio del 2021.------
- d— providencia dictada en autos en fecha 24 de Mayo de 2021. -----

## 6. Omisión: Costas.

Si las asunciones que anteceden son las correctas, el Juzgado ha omitido expedirse en las costas. -----

Solicito que se corrija tal omisión tanto en cuanto al: -----

- a— incidente de nulidad de actuaciones de la intimación de pago documentada en el informe o informes de la Oficial de Justicia interviniente que fuera presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha como al; -----
- b— incidente de redargución de falsedad del informe o informes de la oficial de justicia interviniente presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha; -----
- c— excepción de inhabilidad de título por falta de acción presentado bajo la sección 4 del documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: viernes, 11 de junio de 2021 a las 07:00:00, y; -----
- d— excepción de nulidad opuesta bajo la sección 1 del documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: lunes, 09 de agosto de 2021 a las 07:00:00 --

## 7. Derecho.

Fundo el presente recurso en lo dispuesto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, siguiente y concordante del mismo cuerpo legal y en la doctrina y la jurisprudencia aplicables al caso. -----

## 8. Petitorio.

Por lo que a V.S., solicito: -----

I. Se tenga por presentado el recurso de aclaratoria contra la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, cuya copia auténtica obra en los servidores de la CSJ en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=gfa0ah&o=0>, y que fuera dictada en autos. -----

II. Se haga lugar al mismo, disponiendo la inclusión dentro de la citada resolución de un punto adicional en donde se incluyan expresamente las omisiones señaladas y aquellas oscuridades del texto que se han señalado en el cuerpo del presente escrito, y en ese sentido se las aclare.<sup>1</sup> -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.  
*villalba@tuta.io*

---

<sup>1</sup>Copia de este escrito con los links *clickables* se halla en <https://meridian.villalba.ml/interponerAclaratoria.pdf>



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
LUNES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA  
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	interponerAclaratoria.pdf127506223562
	TAMAÑO	132,42 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	05/09/2021 23:56:58
		E2E4E50D9751CEE4ACC42DC605EB9 BA6E2E4E50D9751CEE4ACC42DC605 EB9BA6E2E4E50D9751CEE4ACC42DC 605EB9BA6E2E4E50D9751CEE4ACC4 2DC605EB9BA6E2E4E50D9751CEE4A CC42DC605EB9BA6E2E4E50D9751CE